



SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISION DE GESTION DE LA RED ASISTENCIAL
DEPTO. DE CALIDAD Y SEGURIDAD DE LA ATENCION
JVC/FR/MNG/RGN/IAS/SFC/CL/ROVG/PAL/JFC/IRG/cra



ORDINARIO C37/Nº _____

1925

ANT.: Publicación en el diario oficial de la ley N°21.372 del 7 de octubre de 2021.
Resolución Exenta N°39 del 20 de mayo de 2022
Norma Técnica y administrativa de la Ley N°21.372
Ord. C37 N°2539 del 1 de agosto 2022
Ord. C37 N°3251 del 5 de septiembre 2023

MAT.: Refuerza lineamientos sobre implementación de Ley Mila en Servicios de Gineco-Obstetricia.

SANTIAGO,

→ 9 JUL 2024

DE : SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

A : DIRECTORES DE SERVICIOS DE SALUD

Como es de su conocimiento, en el mes de octubre del año 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.372 (Ley Mila), la cual vino a modificar la Ley N.º 20.584, sobre los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, en el sentido de agregar en su Art. 6º medidas especiales respecto al acompañamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA) en atenciones ambulatorias y en atención cerrada, y a mujeres o personas gestantes en el proceso de parto.

Con posterioridad a la publicación de la ley, el Ministerio de Salud publicó la Norma Técnica y Administrativa asociada a la misma, la cual indica criterios de implementación progresiva para el acompañamiento de NNA y mujeres/personas gestantes. Este documento enfatiza en el derecho que tiene toda mujer o persona gestante a decidir si desea, o no, ser acompañada durante su embarazo, trabajo de parto o puerperio.

Si bien, se han emitido ordinarios anteriores a la Red Asistencial respecto a la implementación de esta ley, se hace necesario profundizar en algunos criterios que se asocian directamente al acompañamiento de mujeres/personas gestantes en el proceso de parto y nacimiento:

- a. **El acompañante no es visita:** La persona significativa que sea determinada por la persona/mujer gestante se constituye como un sujeto de derecho y, según las definiciones que se incluyen en la Norma Técnica y Administrativa de la Ley 21.372, no es equivalente a una visita, dado a que posee un rol fundamental no solo de acompañamiento sino también en el proceso terapéutico y de asistencia a la mujer/persona gestante, puerpera y del recién nacido/a.
Tal como define la Norma Técnica de la Ley 21.372, se entiende por:

- **Acompañante o persona significativa:** persona definida por el/la usuario/a, el cual otorgará soporte emocional, acompañamiento y acciones de cuidado pertinentes **durante toda su atención ambulatoria y/u hospitalaria**, previa declaración informada o asentimiento del usuario o usuaria.
- **Visita:** persona que acompaña al niño, niña, adolescente o mujer/persona gestante por un periodo determinado de tiempo, dentro de los horarios establecidos por el establecimiento hospitalario, previo asentimiento de la persona hospitalizada.

- b. **Horarios de acompañamiento no deben ser iguales a los de visita:** El protocolo local de acompañamiento debe establecer horarios diferenciados para las visitas (acotado) y acompañantes (continuo/extendido). Junto con lo anterior se debe establecer:
- Medidas para sensibilizar al equipo técnico, profesional y administrativo respecto a las necesidades especiales de acompañamiento durante el proceso de parto y nacimiento.
 - Medidas para hacer difusión del derecho al acompañamiento.
 - Acciones para entrega de información mínima al acompañante (sobre el rol del acompañante).
- c. **El acompañamiento continuo no es privativo de la gestante adolescente:** Este debe implementarse para todas las mujeres o personas gestantes atendidas en el establecimiento, independiente de su edad.
- d. **El acompañamiento se debe garantizar durante todo el proceso de atención del parto y nacimiento:** En la norma de la Ley se indica que el acompañamiento para gestantes debe ser continuo, durante todo el proceso de atención, por lo tanto, se debe asegurar que la mujer o persona gestante se encuentre acompañada tanto en sus controles en el nivel secundario, como en su tránsito desde el ingreso a la urgencia, hasta el alta.
- e. **Condiciones de infraestructura para el acompañamiento:** Si bien, las condiciones de infraestructura y equipamiento son importantes para una óptima implementación de la ley en los establecimientos de la red, estas no deben ser un impedimento para que acciones como la extensión del horario de acompañamiento pueda llevarse a cabo. De esta manera, el acompañamiento **debe ofrecerse** a la persona gestante y a quien será su acompañante, y **serán ellos quienes tomen la decisión de aceptar o rechazar dicha posibilidad.**

Los criterios anteriormente señalados se basan en la evidencia disponible, la cual considera el acompañamiento y apoyo de una persona significativa durante el proceso de atención en los servicios de Gineco-Obstetricia como un elemento facilitador del parto "humanizado, respetado y personalizado" y, a su vez, lo correlaciona positivamente con la satisfacción usuaria vinculada a la experiencia de gestación, parto y nacimiento vivida.

Se solicita dar amplia difusión a los equipos clínicos involucrados y realizar las gestiones pertinentes a modo de implementar adecuadamente estas medidas.

Saludan atentamente a ustedes,



DR. OSVALDO SALGADO ZEPEDA
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES



ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

Distribución:

- Gabinete Ministra
- Subsecretaría de Salud Pública
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Superintendencia de Salud
- División de Prevención y Control de Enfermedades
- División de Atención Primaria
- División de Gestión de la Red Asistencial
- Dpto. de Procesos y Gestión Hospitalaria
- Dpto. de Calidad y Seguridad de la Atención
- Oficina de Partes